

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.031-2018-00024-00
AUTO 2 No.2293

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

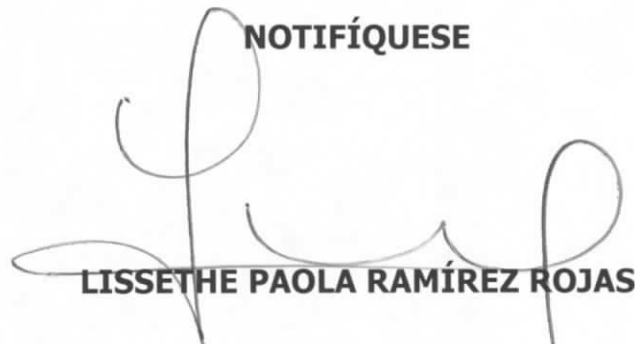
RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 093 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **05 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.03-2018-00291-00
AUTO 2 No.2290

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 093 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **05 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.028-2017-00150-00
AUTO 2 No.2295

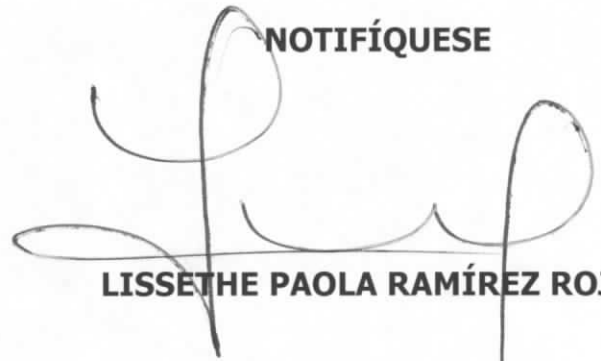
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 093 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **05 DE JUNIO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.031-2018-00187-00
AUTO 2 No.2294

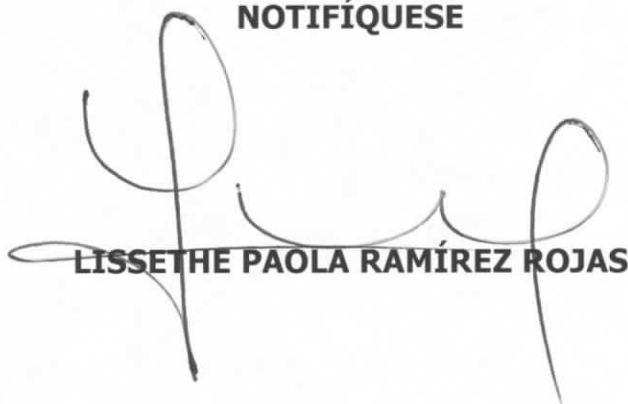
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 093 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **05 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.011-2008-00423-00
AUTO 2 No.2292

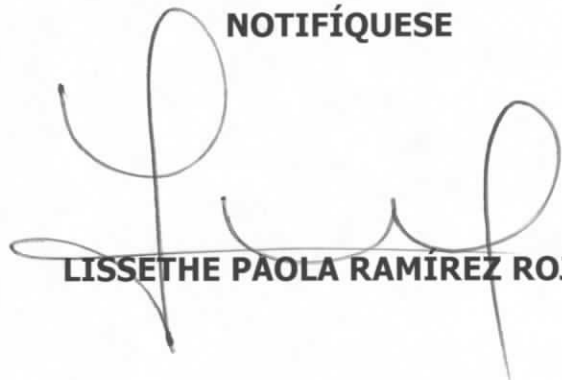
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 093 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **05 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.011-2017-00356-00
AUTO 2 No.2291

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 093 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **05 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.007-2018-00498-00
AUTO 2 No.2317**

En atención al escrito allegado por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

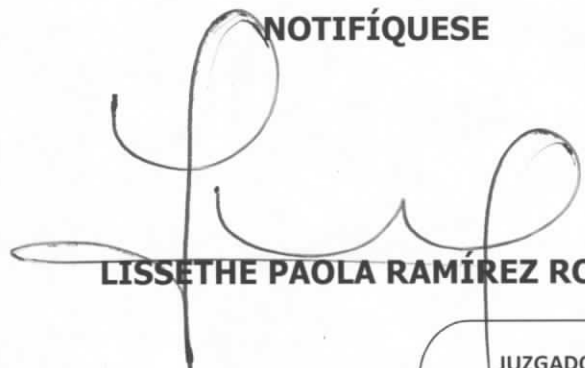
DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito visible a folios 111 al 112.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 093 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **05 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

8

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.026-2012-00866-00
AUTO 1 No.1146**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta *i)* a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 *ii)* a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia *iii)* tampoco tuvo en cuenta la última liquidación aprobada en el juzgado de origen *iv)* no tuvo en cuenta el mandamiento de pago, por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 *ibídem*, así:

CAPITAL No.5652001136-1	\$	8.333.337.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS HASTA 02 DE ABRIL DE 2019	\$	15.156.090.10
TOTAL - LIQUIDACION	\$	23.489.427.10

CAPITAL No.5652001140-3	\$	5.775.498.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS HASTA 02 DE ABRIL DE 2019	\$	10.375.965.39
INTERESES CORRIENTE	\$	150.902.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$	16.302.365.39

CAPITAL No.5256001145-9	\$	16.666.670.00
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS HSTA FEBRERO DE 2014	\$	8.359.066.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS HASTA 02 DE ABRIL DE 2019	\$	22.789.874.82
INTERESES CORRIENTES	\$	213.125.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$	48.028.735.82

RESUMEN:

CAPITAL No.5652001136-1	\$	23.489.427.10
CAPITAL No.5652001140-3	\$	16.302.365.39
CAPITAL No.5256001145-9	\$	48.028.735.82
TOTAL - LIQUIDACION	\$	87.820.528.31

SON: OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON TREINTA UN CENTAVOS M/CTE.

(SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

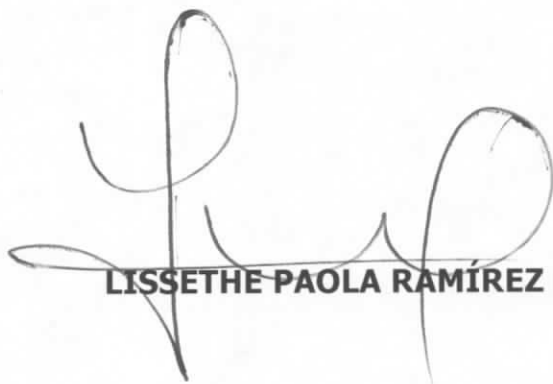
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON TREINTA UN CENTAVOS M/CTE. (\$87.820.528.31).**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el 02 de abril de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 093 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **05 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 026-2012-00866-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

BALDO CAPITAL	% EFEC	% RAK	TASA	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	BALDO CAPITAL	% INT. CTR. RES.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ANUAL	MORA(1,5%)	MOR							
\$ 16.666.670,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 359.372,34	mar-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 16.666.670,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 362.335,14	abr-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 16.666.670,00	19,83%	29,45%	2,17%	\$ 362.335,14	may-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 16.666.670,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 362.335,14	jun-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 16.666.670,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 357.393,98	jul-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 16.666.670,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 357.393,98	ago-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 16.666.670,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 357.393,98	sep-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 16.666.670,00	19,17%	28,78%	2,13%	\$ 354.752,24	oct-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 16.666.670,00	19,17%	28,78%	2,13%	\$ 354.752,24	nov-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 16.666.670,00	19,17%	28,78%	2,13%	\$ 354.752,24	dic-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 16.666.670,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 355.413,10	ene-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 16.666.670,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 355.413,10	feb-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 16.666.670,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 355.413,10	mar-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 16.666.670,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 358.053,72	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 16.666.670,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 358.053,72	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 16.666.670,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 358.053,72	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 16.666.670,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 356.238,77	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 16.666.670,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 356.238,77	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 16.666.670,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 356.238,77	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 16.666.670,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 357.393,98	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 16.666.670,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 357.393,98	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 16.666.670,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 357.393,98	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 16.666.670,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 363.157,13	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 16.666.670,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 363.157,13	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 16.666.670,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 363.157,13	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 16.666.670,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 377.227,56	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 16.666.670,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 377.227,56	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 16.666.670,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 377.227,56	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 16.666.670,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 390.202,60	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 16.666.670,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 390.202,60	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 16.666.670,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 390.202,60	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 16.666.670,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 400.665,46	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 16.666.670,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 400.665,46	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 16.666.670,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 400.665,46	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 16.666.670,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 406.270,21	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 16.666.670,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 406.270,21	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 16.666.670,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 406.270,21	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 16.666.670,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 406.110,36	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 16.666.670,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 406.110,36	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 16.666.670,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 406.110,36	jun-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 16.666.670,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 400.505,02	jul-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 16.666.670,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 400.505,02	ago-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 16.666.670,00	21,48%	32,22%	2,35%	\$ 392.462,11	sep-17	\$ -	1,79%	0,06%	0	\$ -
\$ 16.666.670,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 387.130,85	oct-17	\$ -	1,76%	0,06%	0	\$ -
\$ 16.666.670,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 384.053,00	nov-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -
\$ 16.666.670,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 384.053,00	dic-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -
\$ 16.666.670,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 379.668,67	ene-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 16.666.670,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 379.668,67	feb-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 16.666.670,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 379.506,05	mar-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 16.666.670,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 376.250,04	abr-18	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 16.666.670,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 375.598,02	may-18	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 16.666.670,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 372.987,17	jun-18	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -
\$ 16.666.670,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 368.898,90	jul-18	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$ -
\$ 16.666.670,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 367.424,48	ago-18	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -
\$ 16.666.670,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 365.292,27	sep-18	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 16.666.670,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 362.335,14	oct-18	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 16.666.670,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 360.031,23	nov-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 16.666.670,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 358.548,33	dic-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 16.666.670,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 354.586,98	ene-19	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 16.666.670,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 363.485,81	feb-19	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 16.666.670,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 358.053,72	mar-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 16.666.670,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 23.815,27	abr-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
				\$ 22.789.874,82						
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA				\$ 22.789.874,82	SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ -	
RESUMEN										
CAPITAL Adeudado				\$ 16.666.670,00						
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA				\$ 22.789.874,82						
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS				\$ 8.359.066,00						
INTERESES DE PLAZO				\$ 213.125,00						
T O T A L - LIQUIDACION				\$ 48.028.735,82						

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.003-2015-00163-00
AUTO 1 No.1148**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$	7.313.768.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS HASTA 14 DE MAYO DE 2019	\$	7.313.768.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$	16.012.506.71

SON: DIECISÉIS MILLONES DOCE MIL QUINIENTOS SEIS MIL CON SETENTA UN CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

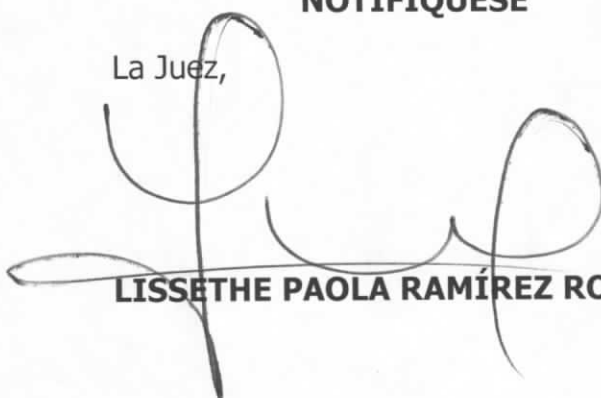
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **DIECISÉIS MILLONES DOCE MIL QUINIENTOS SEIS MIL CON SETENTA UN CENTAVOS M/CTE (\$16.012.506.71).**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el 14 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 093 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE JUNIO DE 2019**

Juzgados de Ejecución Municipales
LA SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 003-2015-00163-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

BALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA	BALDO CAPITAL	% INT.	% INT.	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ANUAL	MORA(1.5%)	NOM		VIGENCIA		CTES. MEX.	DIARIO		
intereses de mora ya liquidados folio 38				\$ 2.261.553,00						
\$ 7.313.768,00	19,25%	28,89%	2,14%	\$ 151.115,04	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 7.313.768,00	19,25%	28,89%	2,14%	\$ 150.326,83	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 7.313.768,00	19,25%	28,89%	2,14%	\$ 150.326,83	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 7.313.768,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 150.833,77	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 7.313.768,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 150.833,77	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 7.313.768,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 150.833,77	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 7.313.768,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 159.362,79	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 7.313.768,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 159.362,79	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 7.313.768,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 159.362,79	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 7.313.768,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 165.537,26	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.313.768,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 165.537,26	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.313.768,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 165.537,26	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
total intereses				\$ 4.170.524,05						
abono folio 47				\$ 1.260.430,00						
algunos meses intereses				\$ 2.904.094,05						
\$ 7.313.768,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 171.231,04	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.313.768,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 171.231,04	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.313.768,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 171.231,04	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.313.768,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 175.822,42	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.313.768,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 175.822,42	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.313.768,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 175.822,42	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.313.768,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 178.281,93	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.313.768,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 178.281,93	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.313.768,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 178.281,93	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.313.768,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 178.211,78	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.313.768,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 178.211,78	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.313.768,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 178.211,78	jun-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.313.768,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 175.752,01	jul-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.313.768,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 175.752,01	ago-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.313.768,00	21,48%	32,22%	2,35%	\$ 172.222,58	sep-17	\$ -	1,79%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.313.768,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 169.883,08	oct-17	\$ -	1,76%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.313.768,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 168.532,44	nov-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.313.768,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 168.532,44	dic-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.313.768,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 166.608,48	ene-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.313.768,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 166.608,48	feb-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.313.768,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 166.537,12	mar-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.313.768,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 165.108,30	abr-18	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.313.768,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 164.822,17	may-18	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.313.768,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 163.676,47	jun-18	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.313.768,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 161.882,43	jul-18	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.313.768,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 161.235,41	ago-18	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.313.768,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 160.299,74	sep-18	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 7.313.768,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 159.002,08	oct-18	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 7.313.768,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 157.991,06	nov-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 7.313.768,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 157.340,33	dic-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 7.313.768,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 155.601,98	ene-19	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 7.313.768,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 159.507,92	feb-19	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 7.313.768,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 157.123,28	mar-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 7.313.768,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 156.761,37	abr-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 7.313.768,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 157.222,82	may-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
				\$ 8.698.738,71						
SUB-TOTAL INTERESES DE MORA				\$ 8.698.738,71						
RESUMEN										
CAPITAL Adeudado				\$ 7.313.768,00						
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA				\$ 8.698.738,71						
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS										
INTERESES DE PLAZO										
TOTAL - LIQUIDACION				\$ 16.012.506,71						
						SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ -

14

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.028-2011-00706-00
AUTO 1 No.1147

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta *i)* a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 *ii)* a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia *iii)* tampoco tuvo en cuenta la última liquidación aprobada en el juzgado de origen *iv)* no tuvo en cuenta la subrogación del crédito a favor del Fondo Nacional de Garantías, por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL No.5642002029-5	\$ 10.700.000.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS YA LIQUIDADOS FOLIO 84	\$ 7.371.887.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS HASTA ENERO DE 2018	\$ 14.636.512.38
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 32.508.399.38

CAPITAL SUBROGACION FONDO NACIONAL DE GARANTIAS	\$ 7.000. 000.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS HASTA ENERO DE 2018	\$ 9.757.674.92
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 20.257.674.92

CAPITAL No.110-56416350-9	\$ 98.556.48.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS HASTA MAYO DE 2019	\$ 209.024.65
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 307.581.13

RESUMEN:

CAPITAL No.5642002029-5	\$ 32.508.399.38
CAPITAL SUBROGACION FONDO NACIONAL DE GARANTIAS	\$ 20.257.674.92
CAPITAL No.110-56416350-9	\$ 307.581.13
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 23.073.655.43

SON: VEINTITRES MILLONES SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **VEINTITRES MILLONES SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$23.073.665.43).**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 093 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **05 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 028-2011-00706-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

BALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% RAK MORAL(1,5%)	TABA NOM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	BALDO CAPITAL	% INT. CTER. MES.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
\$ 10.500.000,00	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 241.237,98	dic-12	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.500.000,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 239.805,70	ene-13	\$ -	1,73%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.500.000,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 239.805,70	feb-13	\$ -	1,73%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.500.000,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 239.805,70	mar-13	\$ -	1,73%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.500.000,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 240.624,40	abr-13	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.500.000,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 240.624,40	may-13	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.500.000,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 240.624,40	jun-13	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.500.000,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 235.599,01	jul-13	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.500.000,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 235.599,01	ago-13	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.500.000,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 235.599,01	sep-13	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.500.000,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 230.547,60	oct-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.500.000,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 230.547,60	nov-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.500.000,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 230.547,60	dic-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.500.000,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 226.404,53	ene-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.500.000,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 226.404,53	feb-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.500.000,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 226.404,53	mar-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.500.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 228.271,09	abr-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.500.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 228.271,09	may-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.500.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 228.271,09	jun-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.500.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 225.158,16	jul-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.500.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 225.158,16	ago-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.500.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 225.158,16	sep-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.500.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 223.493,87	oct-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.500.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 223.493,87	nov-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.500.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 223.493,87	dic-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.500.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 223.910,21	ene-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.500.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 223.910,21	feb-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.500.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 223.910,21	mar-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.500.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 225.573,80	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.500.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 225.573,80	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.500.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 225.573,80	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.500.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 224.430,38	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.500.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 224.430,38	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.500.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 224.430,38	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.500.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 225.158,16	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.500.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 225.158,16	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.500.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 225.158,16	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.500.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 228.788,95	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.500.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 228.788,95	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.500.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 228.788,95	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 10.500.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 237.653,32	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.500.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 237.653,32	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.500.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 237.653,32	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.500.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 245.827,59	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.500.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 245.827,59	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.500.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 245.827,59	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.500.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 252.419,19	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.500.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 252.419,19	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.500.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 252.419,19	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.500.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 255.950,18	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.500.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 255.950,18	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.500.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 255.950,18	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.500.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 255.849,47	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.500.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 255.849,47	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.500.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 255.849,47	jun-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.500.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 252.318,11	jul-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.500.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 252.318,11	ago-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.500.000,00	21,48%	32,22%	2,35%	\$ 247.251,08	sep-17	\$ -	1,79%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.500.000,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 243.892,39	oct-17	\$ -	1,76%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.500.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 241.953,34	nov-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.500.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 241.953,34	dic-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -
\$ 10.500.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 239.191,21	ene-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -

SUB - TOTAL INTERESES DE MORA \$ 14.636.512,38

SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES \$ -

RESUMEN

CAPITAL Adeudado	\$ 10.500.000,00
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 14.636.512,38
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ 7.371.887,00
INTERESES DE PLAZO	
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 32.508.399,38

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 028-2011-00706-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

BALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA	BALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES	
	ANUAL	MORA(L.5%)	SOM		VIGENCIA						
\$ 7.000.000,00	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 160.825,32	dic-12	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -	
\$ 7.000.000,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 159.870,46	ene-13	\$ -	1,73%	0,06%	0	\$ -	
\$ 7.000.000,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 159.870,46	feb-13	\$ -	1,73%	0,06%	0	\$ -	
\$ 7.000.000,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 159.870,46	mar-13	\$ -	1,73%	0,06%	0	\$ -	
\$ 7.000.000,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 160.416,27	abr-13	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -	
\$ 7.000.000,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 160.416,27	may-13	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -	
\$ 7.000.000,00	20,83%	31,25%	2,29%	\$ 160.416,27	jun-13	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -	
\$ 7.000.000,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 157.066,01	jul-13	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -	
\$ 7.000.000,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 157.066,01	ago-13	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -	
\$ 7.000.000,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 157.066,01	sep-13	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -	
\$ 7.000.000,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 153.698,40	oct-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -	
\$ 7.000.000,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 153.698,40	nov-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -	
\$ 7.000.000,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 153.698,40	dic-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -	
\$ 7.000.000,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 150.936,35	ene-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -	
\$ 7.000.000,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 150.936,35	feb-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -	
\$ 7.000.000,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 150.936,35	mar-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -	
\$ 7.000.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 152.180,73	abr-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 7.000.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 152.180,73	may-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 7.000.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 152.180,73	jun-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 7.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 150.105,44	jul-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 7.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 150.105,44	ago-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 7.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 150.105,44	sep-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 7.000.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 148.995,91	oct-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 7.000.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 148.995,91	nov-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 7.000.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 148.995,91	dic-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 7.000.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 149.273,47	ene-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 7.000.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 149.273,47	feb-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 7.000.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 149.273,47	mar-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 7.000.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 150.382,53	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 7.000.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 150.382,53	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 7.000.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 150.382,53	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 7.000.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 149.620,26	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 7.000.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 149.620,26	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 7.000.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 149.620,26	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 7.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 150.105,44	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 7.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 150.105,44	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 7.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 150.105,44	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 7.000.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 152.525,96	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 7.000.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 152.525,96	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 7.000.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 152.525,96	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 7.000.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 158.435,54	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 7.000.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 158.435,54	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 7.000.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 158.435,54	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 7.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 163.885,06	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 7.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 163.885,06	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 7.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 163.885,06	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 7.000.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 168.279,46	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 7.000.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 168.279,46	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 7.000.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 168.279,46	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 7.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 170.633,45	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 7.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 170.633,45	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 7.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 170.633,45	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 7.000.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 170.566,32	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 7.000.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 170.566,32	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 7.000.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 170.566,32	jun-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 7.000.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 168.212,08	jul-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 7.000.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 168.212,08	ago-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 7.000.000,00	21,48%	32,22%	2,35%	\$ 164.834,05	sep-17	\$ -	1,79%	0,06%	0	\$ -	
\$ 7.000.000,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 162.594,92	oct-17	\$ -	1,76%	0,06%	0	\$ -	
\$ 7.000.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 161.302,23	nov-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -	
\$ 7.000.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 161.302,23	dic-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -	
\$ 7.000.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 159.460,81	ene-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -	
				\$ 9.757.674,92							
SUB - TOTAL INTERESES DE MORA				\$ 9.757.674,92	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ -
RESUMEN											
CAPITAL Adeudado				\$ 10.500.000,00							
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA				\$ 9.757.674,92							
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS											
INTERESES DE PLAZO											
T O T A L - LIQUIDACION				\$ 20.257.674,92							

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.012-2019-0027-00
AUTO 2 No.2306**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora y coadyuvada por la demandada, mediante el cual solicitan la suspensión del proceso que aquí se ejecuta, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 161 del C.G.P que al tenor reza *"El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:"(...).* **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Citado lo anterior, y teniendo en cuenta que dentro de la obligación que aquí cursa ya se encuentra en etapa de ejecución forzada, se despachara desfavorablemente lo pedido.

Por otro lado, encuentra el despacho que a folio 17 la parte demandante allega la liquidación del crédito, por lo que el Juzgado,

DISPONE


PRIMERO: NIEGUESE la suspensión del proceso solicitada por las partes, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito visible a folio 17..

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 093 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **05 DE JUNIO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.012-2019-0027-00
AUTO 2 No.2305**

En atención al escrito allegado por el pagador de BUCEO INDUSTRIAL Y DRAGADOS DE URABA S.A.S., el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 093 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **05 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

20

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.007-2016-00606-00
AUTO 2 No.2298**

En atención a los escritos que anteceden y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el despacho,

DISPONE

OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali- Valle, a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-150755 de propiedad del demandado ELKIN EMIRO OSPINA PALACIO identificado con C.C. No.94.532.126 ubicado en la carrera 5 No.12-16 oficina 802 Edificio Suramericana de Cali, a costa de la parte interesada.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 093 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **05 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

21
159

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 027-2010-00767-00
AUTO S1 No. 1154

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, contra el auto S2 No. 1582, mediante el cual el Juzgado declaró desierto el recurso de apelación interpuesto contra el auto 2 No. 4292.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis el motivo de la inconformidad de la parte demandante radica en que contrario a lo dispuesto en el auto de fecha 5 de abril de 2019, sí se aportaron las expensas necesarias al tenor del artículo 324 inciso 4° del C.G.P, lo cual aduce, consta a folio 147 donde se evidencia constancia secretarial que da cuenta de ello y acredita que dentro del término oportuno fueron aportadas; en tal virtud aduce que el desconocer un requisito debidamente cumplido sería una flagrante violación al debido proceso.

Culmina su escrito, solicitando que se revoque la decisión adoptada en el auto motejado y como consecuencia de ello, se continúe con el normal desarrollo del trámite procesal.

Pese a que se le corrió traslado a la parte ejecutante, del recurso de reposición interpuesto para que ejerciera su derecho a la defensa, dicha parte resolvió guardar silencio.

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Como fundamento del recurso de reposición interpuesto expone el recurrente los hechos y fundamentos de que da cuenta su escrito obrante a folios 154 de este cuaderno, que para los efectos legales se da por reproducido dentro del presente proveído.

Expuestas así las razones por las cuales plantea su inconformismo el extremo ejecutante, respecto a la decisión adoptada a través de la providencia dubitada, en primera instancia observaremos lo que establece el artículo 324 ibídem, en atención a la remisión del expediente o de sus copias:

"Artículo 324. Tratándose de apelación de autos, la remisión del expediente o de sus copias al superior, se hará una vez surtido el traslado del escrito de sustentación, según lo previsto en el artículo 326. En el caso de las sentencias, el envío se hará una vez presentado el escrito al que se refiere el numeral 3 del artículo 322.

*Sin embargo, cuando el juez de primera instancia conserve competencia para adelantar cualquier trámite, en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje una reproducción de las piezas que el juez señale, **a costa del recurrente, quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto.** Suministradas oportunamente las expensas, el secretario deberá expedirlas dentro de los tres (3) días siguientes.*

*Quando se trate de apelación de un auto en el efecto diferido o devolutivo, se remitirá al superior una reproducción de las piezas que el juez señale, para cuya expedición se seguirá el mismo procedimiento. **Si el superior considera necesarias otras piezas procesales deberá solicitárselas al juez de primera instancia por auto que no tendrá recurso y por el medio más expedito, quien procederá en la forma prevista en el inciso anterior.** (...).* Cursiva, subrayas y negrilla fuera del texto.

Descendiendo al caso que hoy convoca la atención del despacho, concretamente en las manifestaciones elevadas por la parte actora, se concluye que, el profesional del derecho refiere que ha cumplido con la carga procesal de que trata el artículo 324 inciso 4° del C.G.P; no obstante lo anterior, si bien se avizora el cumplimiento en relación al requerimiento inicial contenido en la providencia de fecha 22 de noviembre de 2018, lo mismo no ocurrió, en relación al requerimiento obrante a folio 151 el cual fue emitido en acatamiento a lo resuelto por el Superior, por haberse solicitado piezas procesales adicionales.

Señalado lo anterior, resulta evidente el yerro del abogado contradictor cuando aduce si haber cumplido con su carga procesal, pues en ésta oportunidad está claro que lo manifestado no acaeció y desde luego, la consecuencia ineludible es que se declare desierto el recurso de apelación como ocurrió; en tal virtud y como quiera que los argumentos esbozados por el recurrente no quebrantan las razones fácticas y jurídicas que tuvo el Despacho para declarar desierto el recurso de apelación incoado por el demandante dentro del proceso de la referencia, esta se mantendrá.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENGASE INCÓLUME el auto S2 No. 1582, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNIQUESE inmediatamente por Secretaria al Juzgado Segundo Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, lo dispuesto mediante el auto S2 No. 1582 y la decisión proferida mediante el presente proveído.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Cíviles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

n
g

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.025-2017-00880-00
AUTO 2 No.2289

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura.

Examinado el expediente, observa el Despacho que si bien el proceso ejecutivo se adelanta a continuación de un proceso verbal de responsabilidad extracontractual, no se requiere éste último, toda vez que, además de encontrarse terminado, esta funcionaria carece de competencia para asumir el conocimiento de aquél, en tal virtud, el expediente correspondiente al proceso verbal, se devolverá al Juzgado de Origen, para lo de su cargo.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del proceso ejecutivo adelantado por William Gómez Herrera contra PSI Productos y Servicios de Ingeniería S.A.S.

SEGUNDO: Por Secretaría mediante oficio acompañado de una copia de la presente providencia, **DEVUÉLVASE** el expediente del proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual, que corresponde a un (1) cuaderno desde el folio 1 al 97, en virtud de lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 093 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE JUNIO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.024-2013-0087-00
AUTO 2 No.2304**

En atención al poder allegado por la parte demandada y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

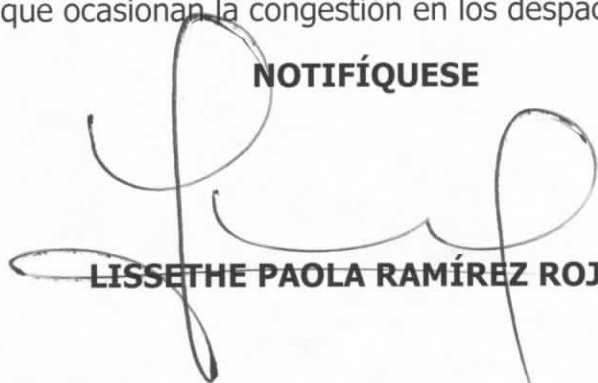
DISPONE

PRIMERO: REMITASE al abogado JAMES HERRERA ALBAN al folio 159 mediante el cual se dispuso reconocerle personería para actuar como apoderado de la parte demandada, por lo que resulta improcedente atender nuevamente el poder que antecede.

SEGUNDO: EXHÓRTESE al abogado JAMES HERRERA ALBAN a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandada, se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que estas malas prácticas que ocasionan la congestión en los despachos judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 093 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **05 DE JUNIO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Zano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No.08-2015-00546-00

AUTO 2 No.2313

En atención al escrito allegado por la abogada de la parte demandante en el que solicita a este recinto judicial, efectuar la liquidación de crédito, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1 y 3 artículo 446 del C.G.P., encuentra el despacho que resulta improcedente acceder al petitum arribado, como quiera que dicha carga le corresponde a las partes

Colorario lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada por la abogada CRUZ AYDE MOSQUERA RIVAS apoderada judicial de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: EXHÓRTESE a abogada CRUZ AYDE MOSQUERA RIVAS a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandante y en su calidad de abogado se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son éstas malas prácticas, las generadoras de más congestión en los Despacho Judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 093 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **05 DE JUNIO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.005-2018-00252-00
AUTO 2 No.2315**

En atención al oficio No.1755 allegado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, el despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 093 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **05 DE JUNIO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Zano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.026-2017-00722-00
AUTO 2 No.2314**

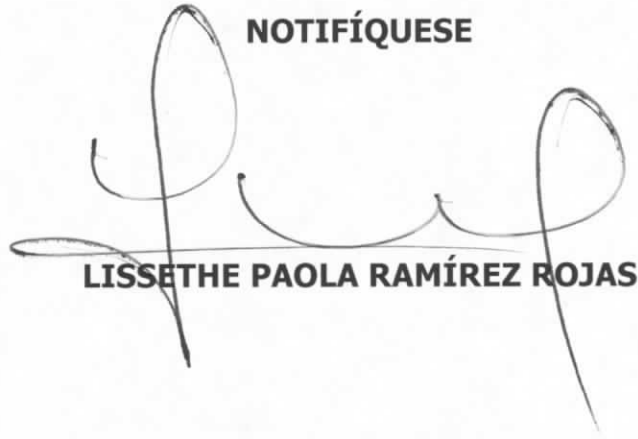
En atencion escrito allegado por la parte demandante, el despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No.1378 debidamente diligenciado por la parte actora para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 093 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **05 DE JUNIO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
5-2314-2019

28

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.016-2018-00779-00
AUTO 2 No.2312**

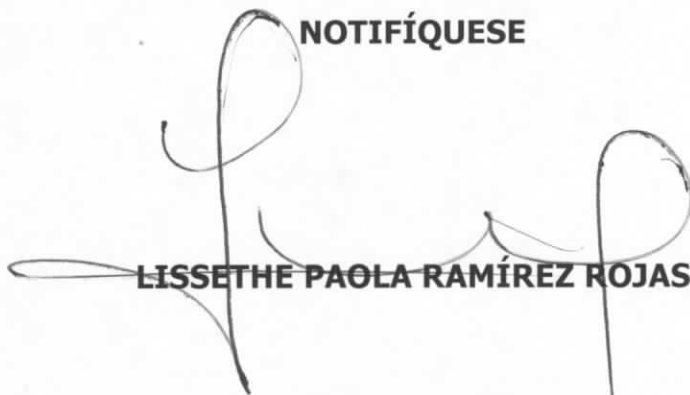
En atención escrito allegado por la parte demandante, el despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la parte actora mediante el cual informa los abonos realizados por el extremo ejecutado para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 093 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **05 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Como
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.005-2013-00675-00
AUTO 2 No.2301**

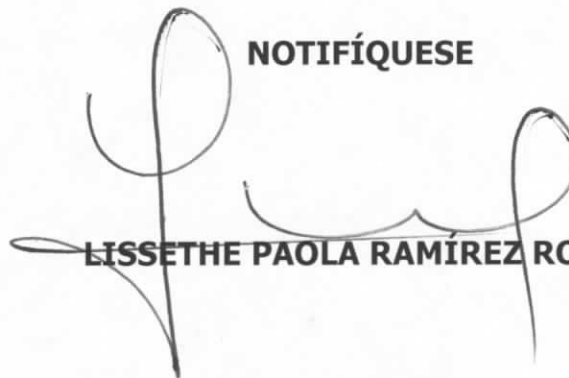
En atención al escrito allegado por el pagador de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, el despacho,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 093 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **05 DE JUNIO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.029-2012-00546-00
AUTO 2 No.2297**

En atención al escrito allegado por la abogada de la parte demandante en el que solicita a este recinto judicial, efectuar la liquidación de crédito, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1 y 3 artículo 446 del C.G.P., encuentra el despacho que resulta improcedente acceder al petitum arribado, como quiera que dicha carga le corresponde a las partes

Colorario lo anterior,

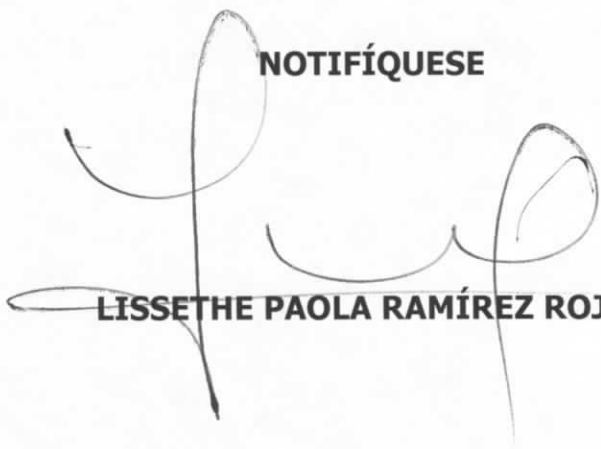
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada por la abogada ANGELICA MARTINEZ apoderada judicial de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: EXHÓRTESE a abogada ANGELICA MARTINEZ a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandante y en su calidad de abogado se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son éstas malas prácticas, las generadoras de más congestión en los Despacho Judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 093 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **05 DE JUNIO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.18-2016-00455-00
AUTO 2 No.2300**

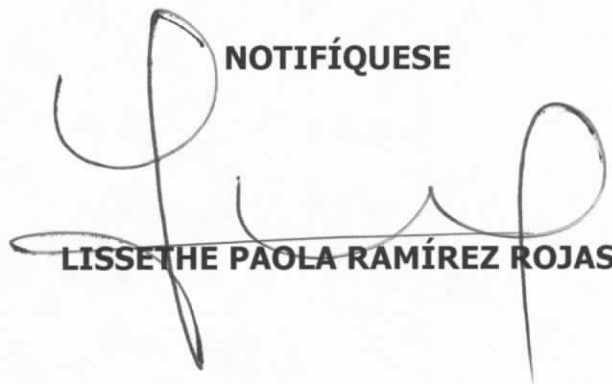
En atención al escrito allegado por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el despacho,

DISPONE

NEGAR la solicitud de reproducción del despacho comisorio, como quiera que no existe orden de secuestro del bien mueble aquí embargado.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 093 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **05 DE JUNIO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo S...
Santiago de Cali

31

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No.018-2018-00358-00

AUTO 1 No.1150

Como quiera que la oficina de Instrumentos Públicos atendió en debida forma la orden impartida mediante auto de fecha 24 de abril de 2019 y teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: SEÑALESE el día **26** del mes **junio** del año **2019**, a las **9:00am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.**370-206383** de propiedad de los demandados **OSORIO JAIME ANTONIO, OSORIO FERNANDEZ CRISTHIAN ALEXIS, OSORIO FERNANDEZ GERSON LEANDRO y FERNANDEZ HIDALGO DELCY.**

TERCERO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, será base de la misma el 70% **del avalúo de los bienes inmueble a rematar**, es decir la suma de **(\$61.204.500.00 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del **respectivo avalúo** (Art. 451 del C.G.P.), es decir la suma de **(\$34.974.000.00/cte.).**

CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 093 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **05 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Aggregados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONTROL DE LEGALIDAD

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACION	018-2018-00358-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto Interlocutorio No. 1082 16/04/2018
EMBARGO	Inmueble M.I. No. 206383 (folio 45-47 Y 163) Auxiliar de la justicia JHON JERSON JORDAN VIVEROS folio 106
SECUESTRO	
LIQUIDACION DE CREDITO	\$72.022.665.33 folio 149
AVALUO	\$87.435.000 folio 156
DEMANDADO	OSORIO JAIME ANTONIO OSORIO FERNANDEZ CRISTHIAN ALEXIS OSORIO FERNANEZ GERSON LEANDRO y FERNANDEZ HIDALGO DELCY
ACREEDORES	NO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.028-2010-00391-00
AUTO 2 No.2303**

En atención al poder allegado por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado en virtud de lo dispuesto en el artículo 287 del C.G.P,

DISPONE

PRIMERO: ADICIONESE el auto No.854 de fecha 26 de abril de 2019 al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. como parte demandante junto con el BANCO AV VILLAS S.A.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase elaborar nuevamente el oficio No.05-1235, en que deberá tener en cuenta que la parte demandante corresponde al BANCO AV VILLAS S.A y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 093 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **05 DE JUNIO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra

34

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.024-2017-00155-00
AUTO 2 No.2302**

En atención al escrito allegado por el BANCO ITAÚ y la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, el despacho,

DISPONE

PRIMERO: OFICIESE al **BANCO ITAÚ** a fin de dar respuesta a su solicitud de fecha 22 de mayo de 2019, indicándole que deberá aplicar la orden de embargo comunicada mediante oficio No.05-469 de fecha 15 de febrero de 2019 a las cuentas de propiedad de la parte demandada ASOCIACION DE LIGAS DEPORTIVAS DEL VALLE DEL CAUCA Nit No.805011322 siempre y cuando éstas se encuentren bajo el límite de inembargabilidad establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Líbrese oficio.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 093 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **05 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.001-2018-00749-00
AUTO 2 No.2310**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No.1872 allegado por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali que antecede, el despacho,

RESUELVE:

OFÍCIESE al **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** dentro del proceso 014-2019-00251-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes que le pertenezcan al demandado **JEAN PAUL MURILLO GONZALEZ, SI SURTE EFECTOS**, por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 093 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **05 DE JUNIO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.028-2016-00300-00
AUTO 2 No.2307**

En atención al escrito allegado por el pagador de COLPENSIONES y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

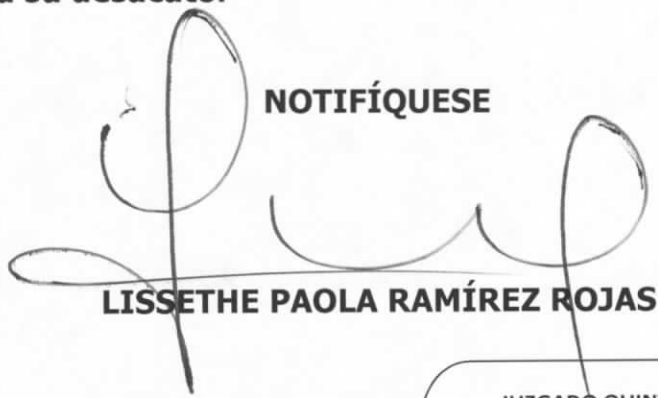
PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

SEGUNDO: REQUIERASE AL PAGADOR DE COLPENSIONES para que en un término perentorio de **tres (3) días** una vez notificado, informe a este Despacho Judicial de manera cronológica y detallada como fueron registrados ante esa entidad cada uno de los embargos que recaen sobre la aquí demandada LUZ MIRYAM ZULUAGA CIFUENTES identificada con C.C29.502.910, lo anterior, a fin de esclarecer la situación descrita en sus escritos bajo los radicados No. Bizagi BZZ2019_6220129 2019_6131207 29502910 y BZZ018_14188239-3490874 y aras de verificar que se haya procedido como en derecho corresponde con la medida cautelar aquí decretada, así mismo, **SIRVASE** remitir con la información solicitada copia de los oficios de embargo con su respectiva fecha de recibido además de indicar desde que fecha fueron aplicados si a ello hubo lugar.

TERCERO: PREVENGASELE al pagador que de no atender el requerimiento hecho a través de este proveído se verá incurso en **el trámite sancionatorio a que hay lugar debido a su desacato.**

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 093 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **05 DE JUNIO DE 2019**
LA SECRETARÍA
Carlos Edirando Silva Cano
Secretario

38

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No.016-2009-01059-00

AUTO 2 No.2296

Teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia designado mediante auto del 30 de agosto de 2018 no se ha presentado a asumir el cargo ni ha presentado excusa en el mismo sentido pese a los requerimientos aquí surtidos; en consecuencia y por no ser resorte de esta instancia aplicar las acciones disciplinarias correspondientes, por secretaria compúlese las copias al Consejo Superior de la Judicatura para lo de su cargo.

Ahora bien con el fin de continuar con el trámite del proceso, dese aplicación al artículo 49 inciso 2 del C.G.P. en el sentido de relevar de su cargo al curador SANDERS YAMIL BENAVIDES RIVERA.

Colorario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMPULSAR copias al consejo superior de la judicatura para lo de su competencia, conforme e a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RELEVAR a la auxiliar de la justicia curador ad litem- SANDERS YAMIL BENAVIDES RIVERA por lo antes expuesto.

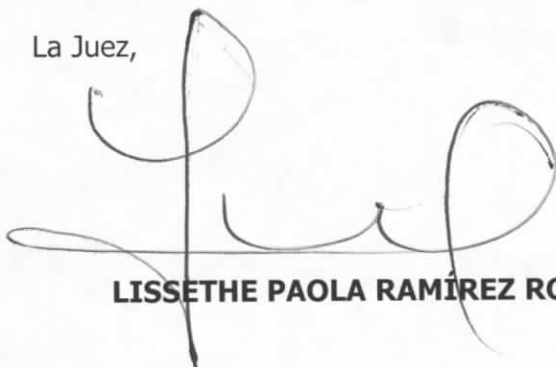
TERCERO: DESIGNAR como curador de Curador AD-LITEM del acreedor hipotecario señora MARIA NELA HERRERA, a la auxiliar de la justicia abogada LIDA YANETH RAMIREZ SOLARTE identificada con al cedula de ciudadanía No.31.870.313 , quien se ubica en Calle 11 A No. 43-60 B/ Departamental y en los teléfonos 3352649 – 311362748.

Adviértase al designado que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

CUARTO: SEÑALESE como gastos de curaduría la suma de CIENTO SETENTA MIL pesos M/cte (\$170.000.00).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 093 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **05 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Ciro

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.018-2013-01028-00
AUTO 2 No.2316**

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora, sustituyó el poder a él conferido en los términos del artículo 75 del C.G.C. lo cual resulta procedente, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución que del poder hace la abogada PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO apoderada de la parte demandante a AFIANZADORA NACIONAL S.A.S.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a AFIANZADORA NACIONAL S.A.S "AFIANZA", quien será representada por la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 67.039.049 y T.P. No. 162.809 del C S de la Judicatura como apoderada sustituta de la parte demandante en los términos del poder conferido por AFIANZADORA NACIONAL S.A.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 093 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **05 DE JUNIO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

31

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No.018-2013-01028-00

AUTO 1 No.1151

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el artículo 155 del C.S.T en concordancia con el artículo 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. en contra OSCAR JAVIER HEREDIA GARZON y OCTON NETWORKS LTDA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención del excedente de la quinta parte del salario, comisiones, honorarios y demás conceptos susceptibles de embargo, que devenga el señor OCAR JAVIER HEREDIA GARZON, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.79.736.329 como empleado de la empresa **TEMPORAL S.A.S.**

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$7.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUIERASE al representante legal de **TEMPORAL S.A.S.**, para que se sirvan informar e identificar al pagador responsable de realizar los respectivos descuentos sobre el salario devengado por el demandado señor OCAR JAVIER HEREDIA GARZON, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.79.736.329.

SEGUNDO: CONCEDASE al representante legal de **TEMPORAL S.A.S.**, el termino improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de dar cumplimiento a lo requerido en esta providencia.

Igualmente, se le advierte que por el incumplimiento de esta orden judicial, será sancionada respondiendo con los valores que ha dejado de retener y multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales conforme el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso, en conexidad con el articulo 44 ibídem.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 093 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **05 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

40

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No.015-2018-00526-00

AUTO 2 No.2308

En atención a lo solicitado por el ejecutante y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y como quiere que mediante decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali " Por el cual se efectúa una delegación para efectos de tramitar las comisiones civiles y se dictan otras disposiciones" dispuso delegar en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali a cargo del Dr. Juan Pablo Paredes Campo o a quien ocupe tal empleo, la facultad para tramitar, resolver y remitir a los despacho judiciales de origen comisiones civiles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria Nro. **370-796522** ubicado en CALLE 13 OESTE #D49-24/29 SITIO DE LA CURTIEMBRE- CORREG. DE CAÑAVERALEJO de Cali o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, de propiedad de la demandada SANDRA PATRICIA GUARIN TORRES identificada con la cedula de ciudadanía No.29.182.569.

SEGUNDO: DESIGNESE como secuestre al auxiliar de la justicia señora **BETSY INES ARIAS MANOSALVA** quien puede ser ubicada en la Calle 18A N° 55-105 M-350, teléfonos 3041550-3158139968 y correo electrónico balbet2009@hotmail.com; en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

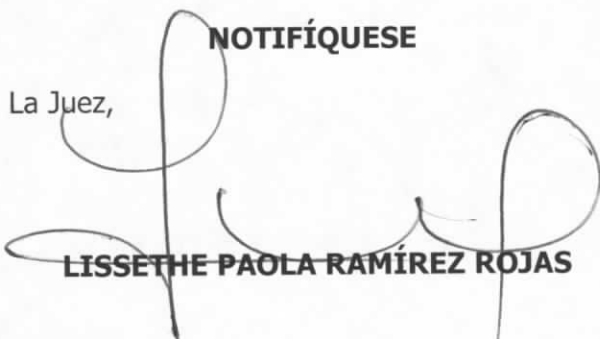
TERCERO; FIJESE como gastos al secuestre hasta por la suma de \$180.000.00 el cual deberán ser cancelados por la parte demandante.

CUARTO: LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión.

QUINTO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 093 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **05 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carrero*

41

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No.012-2016-00859-00

AUTO 2 No.2311

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a que el Despacho observa que dentro del expediente se encuentra certificado de tradición con la constancia de inscripción de la medida de embargo, resulta procedente decretar el secuestro conforme al artículo 595 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria Nro. **370-683156** ubicado en la PARCELACION BOSQUES DE CALIMA LOTE 1-18 de Restrepo Valle o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, de propiedad de los demandados CARLOS ALBERTO ARIAS C.C. 14.887.456 y MARIN VALENCIA MARTHA CECILIA C.C. 42.051.876.

SEGUNDO: COMISIONAR AL JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE- REPARTO -, queda facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual manera se le faculta para **DESIGNAR** secuestre **de la lista de auxiliares de la justicia, FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$180.000 y para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 093 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **05 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Como
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.012-2015-00821-00
AUTO 1 No.1149**

En atención al oficio que antecede allegado por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali en el cual informa que se dio la apertura del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante adelantada por la demandada LINA MARIA RIZO GONZALEZ, esta Operadora Judicial, con fundamento en lo normado en el Artículo 564 de la ley 1564 de 2012, ordenará remitir el expediente, en el estado en que se encuentra a tal dependencia, como corresponde; para lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y dejando a disposición del citado juzgado los bienes embargados.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

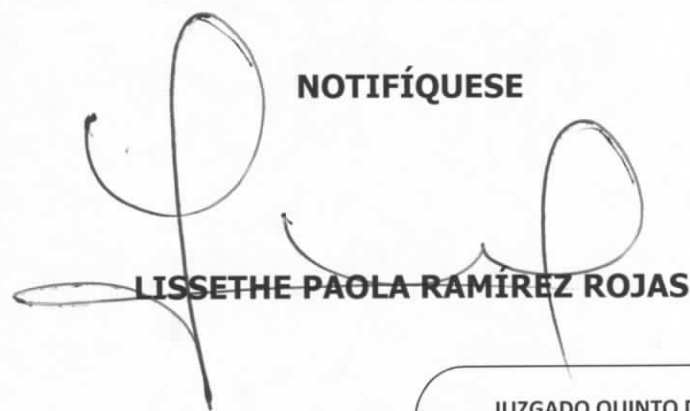
RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE la remisión presente proceso de manera inmediata al JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en el estado en que se encuentra en relación a la demandada **LINA MARIA RIZO GONZALEZ**, para lo de su competencia.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y **PONGANSE** a disposición ante el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali.

Elabórense los oficios correspondientes y **REMITASE** por secretaria los mismos a las entidades que corresponda.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 093 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **05 DE JUNIO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2018-00212-00
AUTO 2 No. 2325

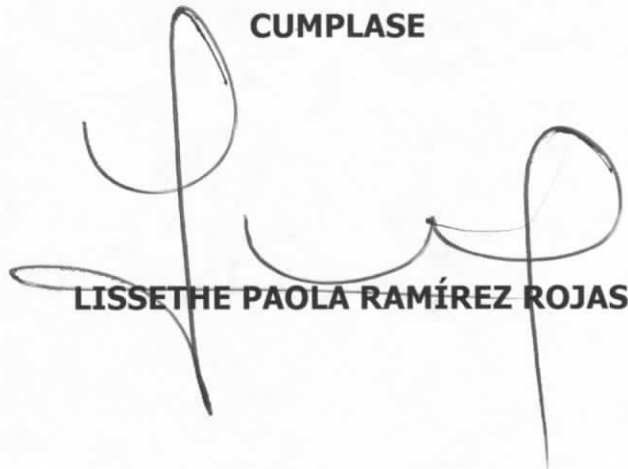
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2018-00206-00
AUTO 2 No. 2323

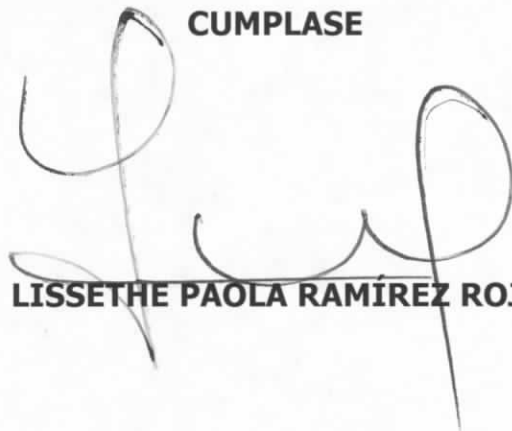
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2018-00211-00
AUTO 2 No. 2324

Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

La Juez,

CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2018-00213-00
AUTO 2 No. 2326

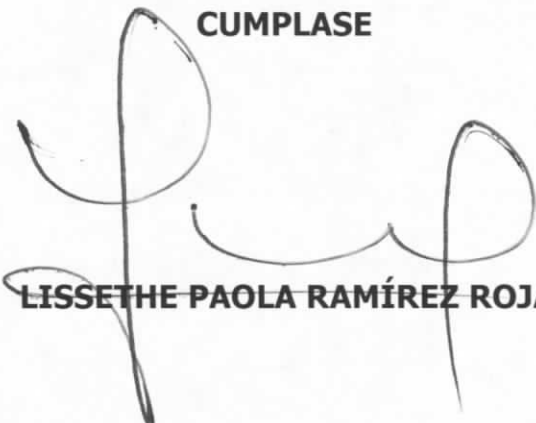
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2018-00215-00
AUTO 2 No. 2327

Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

La Juez,

CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2018-00204-00
AUTO 2 No. 2321

Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

La Juez,

CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2018-00205-00
AUTO 2 No. 2322

Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

La Juez,

CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2018-00203-00
AUTO 2 No. 2320

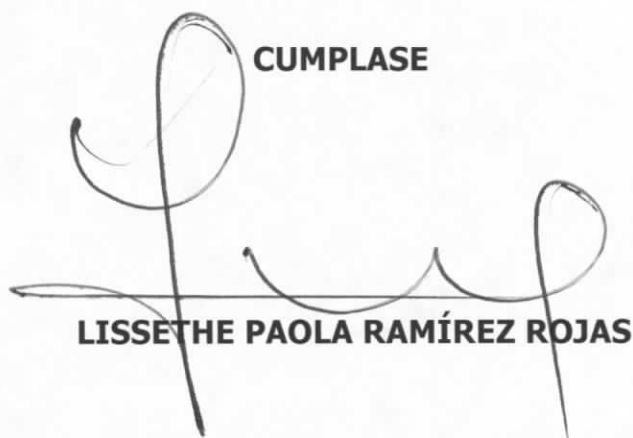
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2018-00194-00
AUTO 2 No. 2319

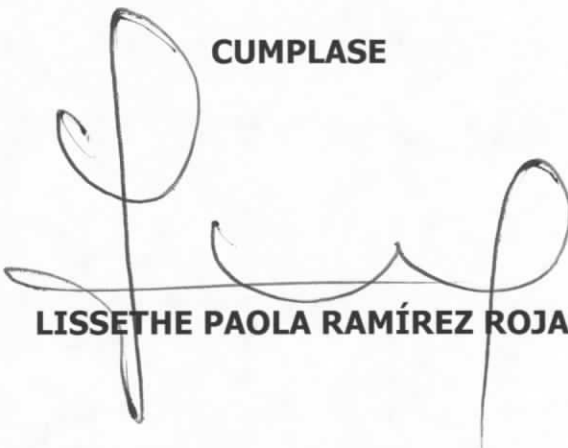
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2018-00158-00
AUTO 2 No. 2318

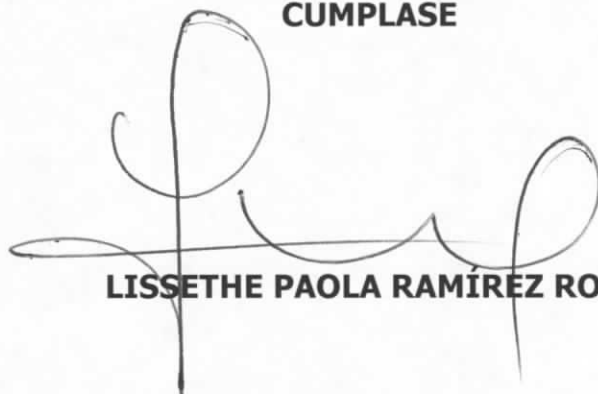
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2018-00198-00
AUTO 2 No. 2328

Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2018-00200-00
AUTO 2 No. 2330

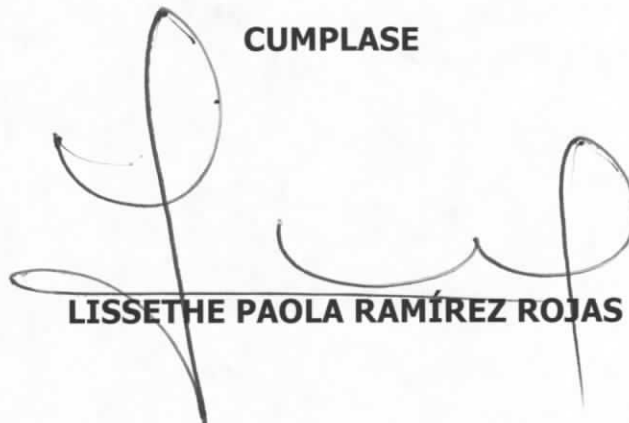
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2018-00199-00
AUTO 2 No. 2329

Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2018-00202-00
AUTO 2 No. 2332

Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2018-00201-00
AUTO 2 No. 2331

Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

La Juez,

CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

56

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 006-2008-00838-00
AUTO 2 No. 1816**

En atención a la solicitud elevada por la parte demandada y teniendo en cuenta que los dineros aún continúan a órdenes del Juzgado de Origen, el despacho,

DISPONE

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandada la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que los depósitos judiciales aún se encuentra consignados a órdenes del Juzgado de Origen razón por el cual resulta improcedente ordenar su respectivo pago.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto de fecha 08 de marzo de 2019.

TERCERO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 072 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO S1 No. 1155

Como quiera que el señor HERNAN SANDOVAL RUBIO, actuando en nombre y representación de RADIO NET SOLUCIONES S.A, interpone acción de tutela en contra de COMFENALCO EPS, con el fin de que le sea amparado su derecho fundamental al mínimo vital y móvil, a la salud y a la seguridad social, y como quiera que el escrito de tutela, reúne los requisitos básicos del Decreto 2591 de 1991, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por J HERNAN SANDOVAL RUBIO, actuando en nombre y representación de RADIO NET SOLUCIONES S.A, contra COMFENALCO EPS.

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE a la accionante que su petición correspondió a este Juzgado.

TERCERO: NOTIFIQUESE INMEDIATAMENTE y por el medio más expedito y eficaz la acción de tutela a COMFENALCO EPS, mediante la entrega del oficio que comunica la admisión y el escrito de tutela allegado por la actora, de ser el caso indíquesele que se encuentra a su disposición en la Secretaría los anexos respectivos, lo anterior a fin de que si lo estima conveniente ejerza de inmediato el derecho de defensa que le asiste.

CUARTO: VINCULAR al presente trámite constitucional a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, a la **CLINICA NUEVA DE CALI** y al señor **DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ ROA** para que integren el contradictorio.

QUINTO: Para las contestaciones se concede al accionado y a los vinculados el término de **un (1) día**, contado a partir del momento en que se surta la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.007-2018-00081-00
AUTO 2 No.2299**

En atención a los escritos que anteceden y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el despacho,

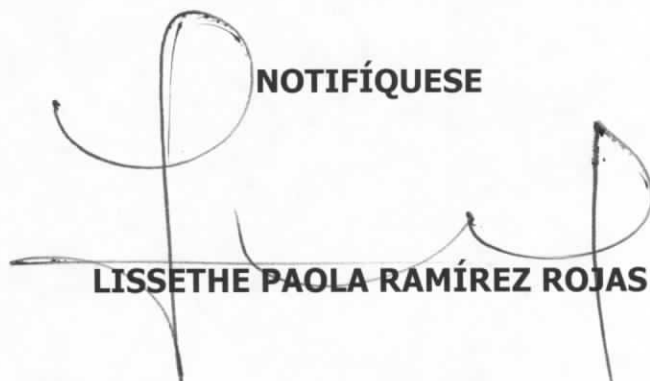
DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.23 debidamente diligenciado por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

SEGUNDO: OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali- Valle, a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-601880 de propiedad del demandado JOSE ISAIAS CAPOTE ARBOLEDA identificado con C.C. No.10.752.541, a costa de la parte interesada.

Líbrese el oficio correspondiente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 093 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **05 DE JUNIO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sibaja